

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0244-R

Quito, D.M., 25 de abril de 2024

**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA
LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3 establece los deberes primordiales del Estado. Entre estos deberes se encuentra el garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 11 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que los derechos y garantías establecidos en ella y en los instrumentos internacionales son de directa e inmediata aplicación, de oficio o a petición de parte, por y ante cualquier servidor público, administrativo o judicial;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador considera a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria, estableciendo que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado; para lo cual, el Estado prestará especial protección a las personas con condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 51 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como derechos de las personas privadas de la libertad los siguientes: no ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria; comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho; declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de libertad; contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad; atención de sus necesidades educativa, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas; recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad; y, contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia;

Que, el derecho a la seguridad jurídica, conforme el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, “se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;

Que, el artículo 83, numerales 1, 4, 5, 7, 8 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, entre los que se encuentran: el cumplir la Constitución y la ley; colaborar con el mantenimiento de la seguridad y de la paz; respetar los derechos humanos; promover el bien común y anteponerlo al interés particular; administrar de manera honrada y transparente el patrimonio público y denunciar los actos de corrupción; y, asumir la función pública como un servicio a la colectividad que incluye la rendición de cuentas como mecanismo de transparencia;

Que, el artículo 85 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos están orientadas a hacer efectivos el buen vivir y los derechos;

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador determina como finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, “*la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como su protección y la garantía de sus derechos. Además prioriza el desarrollo de sus capacidades para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad*”;

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0244-R

Quito, D.M., 25 de abril de 2024

Que, el artículo 202 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal, contempla la existencia de un organismo técnico encargado de la evaluación de las políticas, administración de centros de privación de libertad y fijación de estándares de cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; este organismo tiene un órgano gobernante o directorio integrado por las autoridades establecidas en el artículo 675 del Código Orgánico Integral Penal;

Que, el artículo 203 de la Constitución de la República del Ecuador establece las directrices aplicables al Sistema Nacional de Rehabilitación Social e indica que solo las personas privadas de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada permanecerán en centros de rehabilitación social, y que solo los centros de privación de libertad que pertenecen al Sistema Nacional de Rehabilitación Social están autorizados para mantener personas privadas de libertad; y que, en los centros de privación de libertad se deben tomar medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de las personas privadas de libertad pertenecientes a grupos de atención prioritaria;

Que, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, Reglas Nelson Mandela, aprobadas el 17 de diciembre de 2015 por la Asamblea General en resolución N° 70/175, establecen las condiciones mínimas que deben cumplirse respecto a la privación de libertad de personas en relación con principios básicos de respeto, dignidad, prohibición de tortura y malos tratos, igualdad y no discriminación, así como, aspectos de seguridad, clasificación y necesidades especiales de alojamiento, personal penitenciario, archivos y registros, alojamiento de los reclusos, disciplina y sanciones, contacto con el mundo exterior, actividades diarias, salud física y mental, inspecciones e investigaciones, traslado, transporte y liberación;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico Integral Penal establece los derechos y garantías de las personas privadas de libertad;

Que, el artículo 275 del Código Orgánico Integral Penal tipifica el delito de ingreso de artículos prohibidos en cuyo último párrafo se señala: “El Sistema Nacional de Rehabilitación Social prohibirá en normativa secundaria el ingreso de otros artículos que atenten contra la seguridad de los centros de privación de libertad y de las personas privadas de libertad. Las prohibiciones a las que se refiere este inciso no constituyen sanción penal”;

Que, el artículo 672 del Código Orgánico Integral Penal define al Sistema Nacional de Rehabilitación Social como el conjunto de principios, normas, políticas institucionales, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral para la ejecución penal;

Que, el artículo 673 del Código Orgánico Integral Penal señala que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene cinco finalidades: 1. Proteger los derechos de las personas privadas de libertad, con atención a sus necesidades especiales; 2. Desarrollar las capacidades de las personas privadas de libertad que les permitan ejercer derechos y cumplir responsabilidades al recuperar la libertad; 3. Rehabilitación integral de las personas privadas de libertad en el cumplimiento de la condena; 4. Reinserción social y económica de las personas privadas de libertad; y, 5, las demás establecidas en la normativa vigente;

Que, el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal señala las atribuciones del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

Que, el artículo 676 del Código Orgánico Integral Penal, establece como responsabilidad del Estado la custodia de las personas privadas de libertad;

Que, el artículo 678 del Código Orgánico Integral Penal indica que las medidas cautelares personales y las penas privativas de libertad y apremios se cumplirán en centros de privación de libertad. Para el efecto, determina que estos centros de privación de libertad son: 1) centros de privación provisional de libertad; y, 2) centros de rehabilitación social. Los primeros son aquellos en los que permanecen personas en virtud de una medida cautelar de prisión preventiva o por apremio; y, los segundos son aquellos en los que permanecen

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0244-R

Quito, D.M., 25 de abril de 2024

personas con sentencia condenatoria ejecutoriada;

Que, el artículo 687 del Código Orgánico Integral Penal determina que la autoridad competente designada es la responsable de la dirección, administración y funcionamiento de los centros de privación de libertad;

Que, el artículo 718 del Código Orgánico Integral Penal regula el ingreso de objetos ilegales a los centros de privación de libertad y enumera algunos como armas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas, bebidas alcohólicas y cualquier instrumento que atente contra la seguridad y la paz del centro;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo prevé el principio de seguridad jurídica y confianza legítima y señala “Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560, de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República, en el ejercicio de sus facultades, decretó transformar el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; y, en el Artículo 3 creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores como una entidad de derecho público encargada de la gestión seguimiento y control de las políticas, planes y regulaciones aprobados por el órgano gobernante;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 560 indica que el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI es responsable de ejercer todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad;

Que, el Presidente Constitucional de la República, Sr. Daniel Noboa Azín, a través del Decreto Ejecutivo N° 84, de 13 de diciembre de 2023, designó al GraB. (sp) Luis Eduardo Zaldumbide López como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, el Directorio del Organismo Técnico en la Sesión Ordinaria N° 3 llevada a cabo el 30 de julio de 2020 convocada por la Presidencia del Directorio del Organismo Técnico aprobó con nueve (9) votos a favor (decisión unánime) el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, mismo que fue expedido por el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores que ejerce la secretaría del Directorio;

Que, la Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0031-R de 30 de julio de 2020 contiene el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, y fue publicada en la Edición Especial N° 958 del Registro Oficial de 04 de septiembre de 2020;

Que, el artículo 54 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social define al economato como un “servicio encargado de la provisión y venta de artículos y bienes de consumo para las personas privadas de libertad, adicionales a los que provee el centro de privación de libertad. En cada centro de privación de libertad existirá el servicio de economato. Los precios de los bienes y servicios serán los establecidos para la venta al público o inferiores a estos”;

Que, el artículo 56 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social determina el funcionamiento y regulación del servicio de economato y determina 8 disposiciones generales que son: “1. La venta de los bienes de uso y consumo que se expendan en los economatos darán preferencia a los productos a cargo de los proyectos productivos institucionales; 2. Los productos que se provean en los economatos tendrán un costo igual o menor al precio de venta al público establecido en el producto; 3. Los bienes de consumo serán de calidad, suficientes, nutritivos y libres de transgénicos; 4. Se expendrán bienes preferentemente producidos a nivel local, los cuales contendrán obligatoriamente registro sanitario y semáforo nutricional; 5. Se

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0244-R

Quito, D.M., 25 de abril de 2024

privilegiará la venta de productos elaborados por personas privadas de libertad que se encuentran en régimen cerrado, así como aquellas que se encuentran en régimen semiabierto, abierto o en la fase de apoyo a liberados; 6. Para el acceso al servicio del economato se coordinará las medidas de seguridad para las personas privadas de libertad y del centro de privación de libertad; 7. En los centros de privación de libertad en donde se encuentren niñas y niños que conviven con madres privadas de libertad, los economatos deberán contar con alimentos aptos para este grupo etario; así como, implementos necesarios para el cuidado y aseo de los mismos; y, 8. Las personas privadas de libertad que ingresan por primera vez a los centros de privación de libertad o que son trasladadas, el servicio de economato suministrará vajillas homologadas y adecuadas al contexto de privación de libertad según los criterios técnicos establecidos, cuyos valores serán descontados del cupo de economato de la persona privada de libertad”;

Que, el artículo 61 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social señala, “*Los economatos funcionarán en el interior de los centros de privación de libertad, en espacios adecuados y seguros. Según las características climáticas del lugar donde se encuentre ubicado el centro, los economatos contarán con el equipo y condiciones que permitan preservar y mantener los productos en buen estado para su consumo; y, además estarán equipados con estanterías, perchas, frigoríficos, congeladores y demás implementos necesarios que garanticen la prestación adecuada del servicio. La implementación de los lugares donde funcionan los economatos estará a cargo del proveedor”;*

Que, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2024-0142-R de 07 de marzo de 2024, el Grab (SP) Luis Eduardo Zaldumbide López, Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, expidió el Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social y derogó la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022, que contiene el Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, así como, sus reformas contenidas en las resoluciones N° SNAI-SNAI-2022-0057-R de 27 de junio de 2022 y N° SNAI-SNAI-2023-0028-R de 20 de marzo de 2023;

Que, el artículo 36 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, determina las fases del proceso de selección de proveedores del servicio de economato, siendo las fases las siguientes: “*1. Convocatoria; 2. Postulación; 3. Evaluación y Verificación de Requisitos; 4. Calificación de las Propuestas; 5. Selección de la Propuesta y Adjudicación; 6. Elaboración y Suscripción del Convenio.*”;

Que, el 27 de marzo de 2024, el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes infractores, suscribió la resolución No. SNAI-SNAI-2024-0220-R, a la que convocó al Proceso de Convocatoria, postulación, selección y adjudicación de los proveedores que presten el Servicio de Economato del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.;

Que, mediante memorando Nro. SNAI-SG-2024-0406-M del 22 de abril de 2024, suscrito por el Subdirector General y dirigido al Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, en el cual solicita “*(...) remitir a este Despacho como presidente de la Comisión de Calificación, del Proceso de Convocatoria, Postulación, Selección y adjudicación de los proveedores que presten el Servicio de Economato del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, un informe ejecutivo de los inconvenientes presentados en los correos electrónicos señalados para la presentación de las propuestas y dar cumplimiento a la Disposición Transitorio Segunda(...)*”;

Que, mediante memorando Nro. SNAI-DTIC-2024-0529-M, de 22 de abril de 2024, el Director de Tecnologías de la Información y Comunicación remite el reporte No. RPT-12 sobre la verificación de envío recepción de correo electrónico en la cual en su parte pertinente manifiesta: “*(...) que las cuentas utilizadas para el proceso fueron creadas en el periodo 2023 en el servidor de correos alojados en la plataforma del SNAI con dominio @seguridadpenitenciaria.gob.ec y son las siguientes:*
economato.grupo1@seguridadpenitenciaria.gob.ec
economato.grupo2@seguridadpenitenciaria.gob.ec
economato.grupo3@seguridadpenitenciaria.gob.ec

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0244-R

Quito, D.M., 25 de abril de 2024

*economato.grupo4@seguridadpenitenciaria.gob.ec
economato.grupo5@seguridadpenitenciaria.gob.ec
economato.grupo6@seguridadpenitenciaria.gob.ec
economato.grupo7@seguridadpenitenciaria.gob.ec
economato.grupo8@seguridadpenitenciaria.gob.ec
economato.grupo9@seguridadpenitenciaria.gob.ec
economato.grupo10@seguridadpenitenciaria.gob.ec
economato.grupo11@seguridadpenitenciaria.gob.ec*

Además, en las conclusiones manifiesta: "(...) 3. **CONCLUSION** El servidor de correo electrónico con dominio @seguridadperimetral.gob.ec se encontró disponible y operativo sin embargo por la política de seguridad implementada en el firewall (seguridad perimetral) esta impidió el ingreso de los correos a las cuentas de economatos creadas para el efecto en las fechas estipuladas en el cronograma del proceso. (...)";

Que, el 23 de abril de 2024, el Subdirector General como Presidente de la Comisión Calificadora para el Proceso de Convocatoria, Postulación, Selección y Adjudicación de los Proveedores que Presten el Servicio de Economato, el Subdirector de Medidas Cautelares Ejecución de Penas y Medidas Socioeducativas y el Subdirector Operacional suscribieron el informe Nro. 001-2024, sobre el Proceso de Proceso de Convocatoria, Postulación, Selección y Adjudicación de los Proveedores de los proveedores que presten el Servicio de Economato del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. En la cual en su parte pertinente manifiesta: "(...) **Conclusiones y recomendaciones:** -No se receptaron propuestas en los correos electrónicos señalados en la resolución de publicación debido a que el servidor de correo electrónico designado con dominio seguridad perimetral.gob.ec se encontró disponible y operativo; sin embargo por la política de seguridad implementada en el firewall (seguridad perimetral) impidió el ingreso de los correos a las cuentas de economatos.-Cancelar el Proceso de Convocatoria, Postulación, Selección y adjudicación de los proveedores que presten el Servicio de Economato del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, convocado mediante Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0220-R del 27 de marzo de 2024.-Realizar una nueva resolución de convocatoria para el Proceso de Convocatoria, Postulación, Selección y adjudicación de los proveedores que presten el Servicio de Economato del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, a través del acto administrativo correspondiente."

Que, en referencia a la duda presentada en los correos con dominios "@seguridadperimetral.gob.ec" y "@seguridadpenitenciaria.gob.ec", el Subdirector General remite el memorando Nro. SNAI-SG-2024-0416-M, de fecha 24 de abril de 2024, suscrito por el Subdirector General, en la cual en su parte pertinente manifiesta: "(...) Mediante Memorando Nro. SNAI-SG-2024-0414-M del 24 de abril de 2024, suscrito por el Crnl. (sp) Omar Fernando Carpio Barros, Subdirector General, dirigido al señor Jorge Omar Revelo Molina, Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, en el que se pone en conocimiento y se solicita dar atención a la petición generada en el Memorando Nro. SNAI-DAJ-2024-0955-M. Mediante Memorando Nro. SNAI-DTIC-2024-0543-M del 24 de abril de 2024, suscrito por el señor Jorge Omar Revelo Molina, Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, dirigido al Crnl. (sp) Omar Fernando Carpio Barros, Subdirector General, en el que ponen en conocimiento "(...) que en el memorando SNAI-DTIC-2024-0529-M y en el informe técnico adjunto a dicho memorando existe un "error de texto" que dice "@seguridadperimetral.gob.ec" siendo lo correcto "@seguridadpenitenciaria.gob.ec". En referencia a la recomendación realizada por el Director de Asesoría Jurídica, pongo en su conocimiento que el término "seguridad perimetral" a nivel de TIC, es todo tipo de software y hardware utilizados para proteger la red, los sistemas informáticos y la información de una empresa; contra ataques cibernéticos provenientes del exterior. Le informo que la SNAI cuenta con un equipo de seguridad perimetral llamado "firewall" que es parte de la seguridad perimetral tecnológica." Con este antecedente me permito poner en su conocimiento señor Director de Asesoría Jurídica, la respuesta emitida por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación y el informe técnico con fecha 24 de abril de 2024, y agradeceré dar continuidad al trámite respectivo."

Que, es necesario transparentar los procesos administrativos para que de esa manera permitir que la ciudadanía ingrese a prestar el servicio de economato en los centros de privación de libertad en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, especialmente para evitar el monopolio en el servicio y garantizar que las personas privadas de libertad accedan a bienes que no provee el centro de privación de libertad, aclarando que,

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0244-R

Quito, D.M., 25 de abril de 2024

el economato no es un bar ni restaurante de las personas privadas de libertad, ni el mecanismo para el ingreso de donaciones de alimentos a personas privadas de libertad; y para asegurar el acceso y participación a todas las personas naturales y jurídicas y que puedan prestar sus servicios en el marco de la normativa vigente.

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe Nro. 001-2024, de 23 de abril de 2024, suscrito por el Subdirector General, el Subdirector de Medidas Cautelares Ejecución de Pena y Medidas Socioeducativas, y el Subdirector Operacional como parte de la Comisión Calificadora para el Proceso de Convocatoria, Postulación, Selección y Adjudicación de los Proveedores que Presten el Servicio de Economato

Artículo 2.- Cancelar el proceso de Convocatoria, postulación, selección y adjudicación de los proveedores que presten el servicio de economato del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, convocado mediante resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0220-R, de 27 de marzo de 2024; en virtud de lo contenido en el informe técnico RPT-12, de 22 de abril de 2024, suscrito por el Director de Tecnologías de la Información y Comunicación que se refiere a la verificación de envío recepción de correo electrónico, así como lo contenido en el informe Nro. 001-2024 referente al proceso de Convocatoria, postulación Selección y adjudicación de los proveedores que presten el Servicio de Economato del Sistema de Rehabilitación Social de 23 de abril de 2024.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envíe para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- La Unidad de Comunicación Social del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores SNAI, publicará la presente resolución en la página web institucional.

TERCERA. - Encárguese a la Subdirección General, a la Subdirección de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socio Educativas, a la Subdirección Operacional, a la Dirección de Logística, a la Dirección de Medidas Cautelares y Penas Privativas De Libertad, a la Dirección de Asesoría Jurídica, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación; y, a la Unidad de Comunicación Social del SNAI, la ejecución de la presente Resolución, dentro del ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0244-R

Quito, D.M., 25 de abril de 2024

| | |
|----------------|-------------------------|
| Elaborado por: | Ab. Ismael López |
| Revisado por: | Ab. María Augusta Pérez |
| Aprobado por: | Dr. Diego Rhon |

Documento firmado electrónicamente

Grab (SP) Luis Eduardo Zaldumbide Lopez
DIRECTOR GENERAL

Referencias:

- SNAI-SG-2024-0411-M

Anexos:

- Documento con firmas de responsabilidad

il/dr